

Se admiten suscripciones, voluntarias á este periódico, que sale los **mártes y viérnes**, en la Redaccion á 6 rs. al mes, llevado á sus casas



Para fuera de esta Ciudad tambien se admiten á 20 rs. por trimestre, franco de porte. Todos los avisos que se remitan serán francos de porte.

BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

DIPUTACION PROVINCIAL.—Número 585.

ARTICULO DE OFICIO.

Debiendo celebrarse en el primer Domingo del mes de Abril con arreglo al artículo 24 de la ley de dos de Noviembre de 1837 publicada en el Boletin oficial número 322, el sorteo general, aun cuando las Córtes no hayan decretado el reemplazo del Ejército, es indispensable que las operaciones preliminares que la misma les señala, estén egecutadas para aquel acto. Con este motivo, y á fin de evitar los defectos que el año anterior en ellas se observaron, asi como las reclamaciones que por esa causa se dirijieron á la Diputacion, ha acordado circular por medio del Boletin á los Ayuntamientos de la provincia las prevenciones siguientes.

1.^a Que inmediatamente se realice en los pueblos en que no se hubiese ejecutado ya, el padron general de los habitantes de uno y otro sexo, que ha debido formarse en el mes de enero con arreglo á los artículos 1.^o, 2.^o, 3.^o, 4.^o y 5.^o de la citada ley.

2.^a Que en los ocho primeros dias del mes de febrero saquen el extracto de dicho padron, y firmado conforme á los artículos 6.^o y 7.^o los remitan dentro del mismo término á los alcaldes de las respectivas cabezas de partido, para que examinándolas estas, los dirijan juntos á la Diputacion por tránsitos de justicia en los cuatro dias inmediatos, con las observaciones que crean conducentes, con objeto de conocer el verdadero vecindario y para evitar que los pueblos de un partido sean gravados mas que otros del mismo en tan penoso servicio. Los alcaldes de las cabezas de partido quedan autorizados para apremiar á los ayuntamientos morosos en la remision de los extractos.

3.^a Que en los siguientes dias del mes de febrero deben formar el alistamiento para el reemplazo tomándole, como se previene en el artículo nono de la referida ley del padron general, y comprendiendo en él á todos los españoles solteros y viudos sin hijos que el dia 30 de abril se hallen en la edad de 18 años cumplidos hasta la de 25 tambien cumplidos, y que observando las demas reglas prescriptas en el citado artículo y los siguientes hasta el 13 inclusive, fijen copias del alistamiento en los sitios públicos con arreglo al artículo 14.

4.^a Que concluida esta operacion debe darse principio en el primer dia festivo del mes de marzo á la rectifi-

cacion del alistamiento, anunciándolo al público para que concurren los interesados, oyendo breve y sumariamente las reclamaciones que se hagan y practicando todo lo demas que se previene desde el artículo 15 hasta el 18 inclusive.

5.^a Que tengan presente y hagan entender á los interesados cuanto se previene en los artículos 19, 20, 21 y 22 respecto de las reclamaciones que les convenga hacer á la Diputacion sobre inclusion ó exclusion en el alistamiento de cada pueblo, bien entendido que si no se verificasen en los diez dias que la ley prefija no podrán deducirlas en lo sucesivo.

6.^a Que rectificado el alistamiento se saquen de él una lista formal de todos los mozos comprendidos en la edad de 18 y 19 años; otra de los que tengan 20 y 21; otra de los que tengan 22; otra de los que tengan 23; y otra de los que tengan 24; última operacion antes del sorteo conforme al artículo 23.

7.^a Ultimamente que en el primer domingo del mes de abril procedan á hacer el sorteo en todos los pueblos sin distincion alguna por el orden de edades, ya les corresponda ó no dar soldado en primero, segundo ó tercer grado cuando se reparta el cupo y se distribuyan las décimas.

La Diputacion al hacer estas prevenciones se dirige á los ayuntamientos de la provincia que hasta ahora no hayan comprendido bien la ley de reemplazos, encargando á todos su puntual y exacto cumplimiento bajo la mas estrecha responsabilidad. Burgos 31 de Enero de 1840.—Enrique de Vedia, G. P. P.—P. A. de S. E.—José Martinez, Secretario.

Intendencia general Militar.—Número 591.

Por el Ministerio de la Guerra se me ha comunicado con fecha 26 del próximo pasado la Real orden siguiente.

Real orden de 26 de febrero que previene los requisitos que han de tener los testimonios de precios que faciliten los pueblos para el abono de suministros á las tropas.

He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora del escrito de V. S. de 15 del actual, del cual resulta que habiendo algunos pueblos de la provincia

de Guadalajara producido queja contra las oficinas de administracion militar de este distrito, á causa de no haberles expedido aun las cartas de pago equivalentes al importe de los suministros hechos á las tropas en los meses de agosto y setiembre del año próximo pasado, V. S. habia prevenido al Intendente militar de la demarcacion dispusiese que sin levantar mano se acelerase todo lo mas posible la conclusion de este asunto; que por contestacion le habia manifestado dicho gefe que la demora consistia en la aclaracion de las dudas que para ello ofrecian los excesivos precios que se fijaban en los testimonios de valores de los géneros suministrados, y la necesidad por tanto de acordar medidas adecuadas y bastante eficaces á impedir para lo sucesivo que la codicia y la mala fe aunadas gravasen por mas tiempo á la consignacion del ramo de Guerra; y S. M. conforme con el dictámen de V. S. y de la Intervencion general militar, ha venido en resolver por punto general: 1.º Que los enunciados testimonios mensuales de los precios corrientes en los pueblos respectivos habrán de fundarse desde ahora para su validez á los efectos que se dirigen, en una declaracion jurada, que en manos del alcalde y á presencia del cura párroco mas antiguo y del escribano ó fiel de fechos que haya de librar el estado, prestará el fiel almotacen ó sugeto que sus veces hiciere: 2.º Que estos documentos serán firmados, primero por los mencionados alcalde y cura párroco, siempre que no se les ofreciere motivo de duda ó desconfianza acerca de la realidad de lo que con juramento afirmase el fiel almotacen, y á estas firmas seguirá la legalizacion acostumbrada por la persona pública autorizada al efecto; y 3.º Que por los Intendentes militares de los distritos y por los ministros de Hacienda militar de Búrgos, Navarra, Vizcaya, Alava y Guipúzcoa se haga entender asi sin la menor demora á los ayuntamientos de todos los pueblos de su demarcacion respectiva, bien por medio del Boletín oficial donde lo hubiere, ó por vereda si no hallasen otro tan eficaz y menos gravoso para los mismos pueblos. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligenca y efectos consiguientes.

Y lo traslado á V. S. para su conocimiento y demas fines que se indican. Dios guardé á V. S. muchos años. Madrid 4.º de Marzo de 1839.—José Joaquín de la Fuente.

S. M. la Reina Gobernadora ha tomado en consideracion las repetidas instancias que por el mal estado de su salud le ha dirigido el Capitan general de Cataluña y general en gefe de aquel ejército D. Gerónimo Valdés haciéndole dimision de estos cargos; y en su consecuencia se ha dignado admitirla, quedando muy complacida del tino, celo y lealtad con que los ha desempeñado en las difíciles circunstancias en que ha mandado, pudiendo desde luego regresar á esta corte á continuar ejerciendo el destino

de comandante general de la guardia real de todas armas que con satisfaccion de S. M. retenia.

Exposicion á S. M. la Reina Gobernadora.

Señora: la lealtad y valor de nuestro ejército han traído la guerra al estado lisonjero. En Vergara se abrió un porvenir colmado de toda suerte de esperanzas. Terminó felizmente la cruel lucha que asolaba las ricas provincias de Navarra y Vascongadas; y tambien se han destruido en otras las pequeñas facciones que las infestaban. Unicamente en Aragon, Valencia y Cataluña arde todavía el volcan de la guerra; porque la estacion presente no permite atacar á los rebeldes en la fragosidad de sus guaridas.

El partido de la usurpacion funda su esperanza en aquellas provincias que mira como su último asilo. El gobierno de V. M. sigue los pasos del enemigo, y está encima de sus maquinaciones para inutilizarlas. Con incesante desvelo acopia el Gobierno todos los recursos necesarios para abrir la próxima campaña; y ha meditado al paso sobre el modo de dar á nuestras fuerzas una unidad y una accion céntrica de donde partan las nuevas operaciones, sujetándolas á un plan combinado que reporte ventajosos resultados.

La necesidad de esta medida está en razon directa de los esfuerzos del enemigo, que estrecha sus relaciones con los cabecillas que dirigen la rebelion en aquellas desgraciadas provincias.

La mancomunidad de las operaciones militares traerán evidentemente los mejores resultados y á la paz que apetece la nacion.

La tenacidad del enemigo ofrecerá al ejército nuevos triunfos y la mayor gloria. Y el ilustre caudillo que lo manda, conoce perfectamente su mision, y sabrá completar la grande obra que ha emprendido.

Convencido de la expresada necesidad y ventajas de concentrar en una sola mano la direccion de los ejércitos, tengo el honor de proponer á V. M. por acuerdo del Consejo de ministros, por si mereciese su Real aprobacion, el adjunto proyecto de decreto, en vista del cual y de las razones espuestas se dignará resolver V. M. lo que fuere de su Real agrado. Madrid 18 de enero de 1840.—Señora—A. L. R. P. de V. M.—Francisco Narvaez.

REAL DECRETO.

Anhelando no omitir medio alguno que pueda conducir á que las operaciones de la próxima campaña sean tan decisivas que produzcan la mas pronta y completa pacificacion de las provincias de Aragon, Valencia y Cataluña, únicas afligidas en parte todavía por el duro azote de la guerra civil, y considerando que una de las mas importantes y eficaces medidas para alcanzar tan privilegiado é interesante objeto es la unidad en el plan y en la ejecucion de dichas operaciones partiendo de un centro

comun, y por consecuencia que reside en una sola mano la direccion de todas tropas que en aquellas deben de emplearse, como Reina Regente y Gobernadora, á nombre y durante la menor edad de mi augusta Hija la Reina Doña Isabel II, de conformidad con lo que me habeis espuesto por acuerdo del Consejo de ministros, vengo en conferir al duque de la Victoria, general en gefe de los ejércitos reunidos, el mando del de Cataluña. Tendréislo entendido, y dispondreis lo necesario á su cumplimiento. Está rubricado de la Real mano. = En Palacio á 18 de enero de 1840. = A D. Francisco Narvaez.

Ministerio de la Gobernacion de la Península. = Tercera seccion. = Circulares. = La asociacion general de ganaderos del reino ha acudido á S. M. la Reina Gobernadora pidiendo se exima á los conductores de los ganados de la obligacion de refrendar diaria y personalmente sus pasaportes, en atencion á los graves perjuicios que esta formalidad les irroga. Y enterada S. M. se ha servido acceder á la expresada solicitud en los términos en que se concedió esta gracia á la cabaña de carreteros en Real

orden circular de 16 de julio de este año. De la S. M. lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid á 28 de diciembre de 1839. = Calderon Collantes.

Por el ministerio de Gracia y Justicia se ha dirigido á los regentes de las audiencias del reino con fecha 24 de octubre próximo pasado la Real orden siguiente. = Conformándose S. M. la Reina Gobernadora con lo que ha consultado el supremo tribunal de Justicia en vista de lo expuesto por la audiencia territorial y Diputacion provincial de Oviedo; se ha servido resolver que los individuos de las Diputaciones provinciales cuando asistan á la visita general de cárceles, se sienten alternativamente con los magistrados de las audiencias despues del decano de las mismas. = De Real orden comunicada por el Sr. ministro de la Gobernacion de la Península lo traslado á V. S. para su inteligencia y conocimiento de esa Diputacion provincial. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de enero de 1840. = El Subsecretario. = Juan Felipe Martinez.

Número 595. El día 17 del corriente mes de Febrero á las 11 de su mañana se venderán en público remate en las salas de la Intendencia de Rentas de esta Provincia, los granos que á continuation se espresan pertenecientes á Amortizacion. Los que quieran hacer postura al todo ó parte de ellos acudan dicho día, previniendo que el pliego de condiciones bajo de las cuales se ha de verificar el remate se hallará de manifiesto en la Comision principal y Contaduria de Provincia.

Comisiones á que pertenecen los frutos.	Trigo á laga fanegas.	Id. blanquillo fanegas.	Cebada fanegas.	Centeno fanegas.	Comuna fanegas.	Avena fanegas.
Comision principal.	1526	6	119			
Subalterna de Briviesca.	1130		307			
Idem de Castrojeriz.	1307	71	187			
Idem de Lerma.	108		249	268	1684	27
Idem de Aranda.			1686	38	1694	
Idem de Miranda, en Lacalzada.		132				
Total.	4091	209	2548	306	3378	27

NOTA. Ademas de las fanegas marcadas en el estado precedente, se subastarán las que ingresen hasta el día de la venta. Burgos 6 de Febrero de 1840. = Puente y hermano.

ANUNCIOS.

Número 988. En cumplimiento de lo mandado por S. M. se subasta el arrendamiento del servicio de conduccion de la correspondencia pública, estrordinarios y partes de postillon en postillon desde Vitoria á Iruñ y vice-versa, bajo el pliego de condiciones que se hará manifiesto en esta principal, donde se admitirán hasta el 22 del actual las proposiciones que hagan las personas que quieran interesarse en el todo ó cualquiera de las once paradas comprendidas en dicho servicio, verificándose el primer remate en Madrid y sala de la Direccion general de Correos el 27 de dicho Febrero á las 12 de su mañana; y el 2.º el 17 de Marzo; en la inteligencia que admitiéndose las mejoras del diezmo, medio diezmo y cuarto, deberá abrirse dicho 2.º

remate con una de ellas; y que la duracion de la contrata será desde el día que de principio, hasta 31 de julio de 1840. Burgos 1.º de Febrero de 1840 = Antonio Sobiechero.

Número 589. En cumplimiento de lo que se ofreció al público por la Compania de los maestros de postas de la carrera de la Mala, segun el anuncio inserto en el boletin oficial número 519, dará principio al servicio de la correspondencia pública en sillas-correo desde Madrid á Vitoria por Aranda el 17 del actual con la saliente de Madrid, llegando á esta Ciudad el Miercoles 19 á las seis de la mañana, y á las dos horas seguirá á Vitoria, conduciendo los viajeros que gusten agregarse al Correo en los cuatro asientos destinados en ellas á los mismos, que ademas de la comodidad de los carruages y rapidez del viage encontrarán en la casa de postas de la carrera los auxilios necesarios. El despacho de billetes será en las propias casas de postas y Administraciones de Correos donde se encontrará la ta-

rifa de precios, y admitirán los viajeros previa la presentacion del pasaporte y permiso de la autoridad competente para viajar en posta. Burgos 1.º de Febrero de 1840.

Número. 596 En uno de los últimos dias de Enero próximo pasado, se extravió una mula en el término de Villafruela, de estas señas: seis cuartas y media de alzada; su edad cuatro años que cumple en el próximo mes de marzo; pelo moreno; sin errar; con un lunar pequeño, orejas grandes y algo caidas. La persona que sepa de su paradero, dará razon á Sebastian Ramos, vecino de dicho pueblo, quien dará una gratificacion.

Boletin de Medicina Cirugia y Farmacia, Periódico oficial de la Sociedad Medica general de Socorros Mutuos.

Este periódico, que se publica en Madrid desde Junio de 1834, es el único de su clase que ha podido sostenerse por tanto tiempo, habiéndose adquirido el aprecio de los profesores de las tres facultades, por la constancia y celo con que ha sabido defender los intereses y el decoro de las mismas; por la incansable labarioridad con que ha contribuido á los progresos de la ciencia, y por haber fundado y propagado por toda España la benéfica Sociedad Médica general de Socorros Mutuos, á la cual son llamados los médicos, cirujanos y farmacéuticos, y que consta ya de mas de 1,000 sócios.

En él hallará la juventud estudiosa un campo donde ejercitar su pluma y sus talentos, y un medio seguro de ponerse al corriente de todas las novedades teóricas y prácticas que ocurren dentro y fuera de España. Lo variado y original de sus articulos, asi como la comodidad de su precio, ponen al Boletin al alcance de todas las capacidades y fortunas; y por estas razones deben suscribirse á él todos los facultativos, aunque no sea mas que por saber lo que pasa en sus respectivas profesiones

Desde 1840 ha empezado una nueva SERIE para que los que no se hubiesen suscrito antes puedan tener un cuerpo de obra completa.

El precio de la suscripcion es de 12 reales por trimestre en Madrid, y 15 en las provincias, franco de porte. Se admiten suscripciones en casa de Arnaiz.

Número 590. D. Lorenzo Ibañez residente en Burgos, se presentará en la Seccion de liquidacion de créditos de guerra en Valladolid, á recoger el que le corresponde.

Número 593. Se halla vacante la plaza de Cirujano titular del pueblo de Villahoz que consta de 176 vecinos: su dotacion anual consiste en 220 fanegas de trigo pagadas por el ayuntamiento, casa para vivir y suerte de leña. Los sugetos que gusten mostrarse aspirantes, podrán hacerlo, dirigiendo sus memoriales al referido ayuntamiento franco de porte durante todo el mes de la fecha. Villahoz 3 de febrero de 1840. = Pedro Santoyo.

INTENDENCIA DE RENTAS DE LA PROVINCIA.

Número 594. Habiéndome dado parte el Tesorero de Rentas de la provincia, de que algunas personas que han cobrado varias cantidades en vellon en esta tesoreria, han devuelto muchas monedas á los cuatro y seis dias de haberlas recibido para que les cambiasen por otras, á pretexto de que eran faltas, ó de no recibo por el mal estado del busto ó del escudo de armas; he hecho reconocer las mismas monedas á mi presencia; resultando de este reconocimiento hallarse entre todas las devueltas muy pocas que no fueran admisibles.

Por lo tanto, se hace saber por medio del boletin oficial á

todas las personas que en lo sucesivo reciban en esta tesoreria monedas de cobre, que pasadas 48 horas despues de efectuado el pago, no se admitan las que devuelvan, y que las que le presenten antes de espirar este plazo, serán examinadas y desechadas ó admitidas á juicio del interesado ó persona que comisione, y del tesorero de la provincia ó empleado de su dependencia que nombre al efecto Burgos 3 de Febrero de 1840 = Manuel Nuñez.

PRECIO DE CADA FANEGA.

DIPUTACION PROVINCIAL. = NUM. 592.

Estado demostrativo del maximum y minimum de precios á que han corrido los granos en los mercados de la Provincia durante todo el mes de Enero último segun las noticias que se han recibido de los Partidos.

Table with columns for PARTIDOS (Aranda, Belorado, Briviesca, Burgos, Lerma, Melgar, Miranda, Roa, Salas, Sedano, Villadiego, Villarcayo) and various grain types (Trigo Mocho, Idem, Cebada, Centeno, Comuna, Avena, Maiz, Abas, Yeros, Tritos, Garbanzos, Alubias, Lentejas, Alolbas, Aceite, Arroz, Vino) with corresponding prices in reales and vellon.

Burgos Febrero 4 de 1840.